

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 986 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.661 de 2024, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1257 de 2018.

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No. 967 de noviembre 29 de 2019, renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S**; con el NIT 800.087.795 – 2, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales sujetas al control y seguimiento de esta Entidad ambiental.

Que a través del radicado de la C.R.A., No. 202314000125822 del 29 de diciembre de 2023, **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 967 del 29 de noviembre del 2019 “Renovación del Permiso de emisiones atmosféricas”, presentó el resultado del estudio de calidad de aire realizado entre el 02 de octubre y el 20 de octubre de 2023.

Que en cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en tal sentido se practicó visita técnica el 24 de abril de 2024, a la planta de la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, con el fin de evaluar la documentación presentada por esta y verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales emanadas del permiso de emisiones atmosféricas, del cual se expidió el Informe Técnico No. 585 de septiembre 12 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

- **INFORME TECNICO No. 585 DE SEPTIEMBRE 12 DE 2024.**

...(…)...

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Al momento de la visita técnica a la planta de la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, desarrollaba su actividad de producción de agroquímicos manera normal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 986 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

- La sociedad tiene un PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA): establecido con la Resolución 0945 del 2 de septiembre de 2003, el hoy Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible aceptó y estableció para la empresa Dow Agriscience de Colombia S.A., el Plan de Manejo Ambiental, en la planta que está localizada en el municipio de Soledad, en jurisdicción del departamento del Atlántico

La **Resolución 1785 del 14 de octubre de 2008**, el Ministerio modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido con la Resolución 0945 del 2 de septiembre de 2003, para la operación de la Planta de Producción de Agroquímicos, se modificó por las Resoluciones 0418 del 18 de abril de 2004, 0641 del 02 de junio de 2004, 0508 del 21 de abril de 2005 y 1631 del 15 de agosto de 2006, en el sentido de autorizar la construcción de nuevas líneas de producción y la inclusión de un nuevo producto formulado.

A continuación, se relacionan las formulaciones autorizadas y actos administrativos por las cuales se estableció la aprobación de su formulación.

*Tabla No. 2 -Productos agroquímicos Formulados.*

<b>FORMULACIÓN</b>	<b>INGREDIENTE ACTIVO</b>	<b>Tipo Formulación</b>	<b>Tipo Producto</b>	<b>Acto Administrativo que Aprueba</b>
DITHANE M-45	MANCOZEB	Polvo Mojable	Fungicida	Res 0945 del 02-Sep-2003
DITHANE F-MB	MANCOZEB	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 0945 del 02-Sep-2003
DITHANE F-448	MANCOZEB	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 0945 del 02-Sep-2003
DITHANE OS ESP	MANCOZEB	Suspensión Concentrada Miscible en Aceite	Fungicida	Res 0945 del 02-Sep-2003
DITHANE 60 OF	MANCOZEB	Suspensión Concentrada Miscible en Aceite	Fungicida	Res 0945 del 02-Sep-2003
PROFIZEB	MANCOZEB	Polvo Mojable	Fungicida	Res 0945 del 02-Sep-2003
FORE	MANCOZEB	Polvo Mojable	Fungicida	Res 0945 del 02-Sep-2003

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **986** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

FORMULACIÓN	INGREDIENTE ACTIVO	Tipo Formulación	Tipo Producto	Acto Administrativo que Aprueba
CURATHANE	MANCOZEB + CYMOXANIL	Polvo Mojable	Fungicida	Res 0945 del 02-Sep-2003
TIRO	MANCOZEB + CYMOXANIL	Polvo Mojable	Fungicida	Res 0945 del 02-Sep-2003
COBRATHANE 60 WP	MANCOZEB + OXIRURO DE COBRE	Polvo Mojable	Fungicida	Res 0945 del 02-Sep-2003
CRECIFOL	NO ESPECIFICA	Concentrado Líquido	Fertilizante	Res 0945 del 02-Sep-2003
GOAL 2 EC	OXIFLUORFEN	Concentrado Emulsionable	Herbicida	Res 0945 del 02-Sep-2003
INDAR 2 OF	FENBUCONAZOLE	Suspensión en Aceite	Fungicida	Res 0945 del 02-Sep-2003
INDAR 500 OF	FENBUCONAZOLE	Suspensión Concentrada Diluible en Aceite	Fungicida	Res 0945 del 02-Sep-2003
KAYTAR	DBSA	Líquido Concentrado Soluble en Agua	Coadyuvante	Res 0945 del 02-Sep-2003
KOLTAR EC	DIFENIL ETER OXIFLUORFEN	Concentrado Emulsionable	Herbicida	Res 0945 del 02-Sep-2003
INTREPID 2-F	METHOXYFENOZIDE	Suspensión Concentrada	Insecticida	Res 0945 del 02-Sep-2003
MIMIC	TEBUFENOZIDE	Suspensión Concentrada	Insecticida	Res 0945 del 02-Sep-2003
PULSOR 2 SC	THIFLUZAMIDE	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 0418 del 14-Abr-2014
RYMEIN	OXIFLUORFEN + PIPEROFOS	Concentrado Emulsionable	Herbicida	Res 0945 del 02-Sep-2003

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **986** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

FORMULACIÓN	INGREDIENTE ACTIVO	Tipo Formulación	Tipo Producto	Acto Administrativo que Aprueba
STAM LV 10	PROPANIL	Concentrado Emulsionable	Herbicida	Res 0945 del 02-Sep-2003
STAM M-4 EC	PROPANIL	Concentrado Emulsionable	Herbicida	Res 0945 del 02-Sep-2003
STAM 100 EC	PROPANIL	Concentrado Emulsionable	Herbicida	Res 0945 del 02-Sep-2003
STAMFOS	PROPANIL + PIPEROFOS	Concentrado Emulsionable	Herbicida	Res 0945 del 02-Sep-2003
STAMPIR EC	PROPANIL + TRICLOPYR	Concentrado Emulsionable	Herbicida	Res 0945 del 02-Sep-2003
TREBON EC	ETOFENPROX	Concentrado Emulsionable	Insecticida	Res 0945 del 02-Sep-2003
VISOR 2 EC	THIAZOPYR	Concentrado Emulsionable	Herbicida	Res 0418 del 14-Abr-2014
ACROBAT MZ 69 WP	MANCOZEB + DIMETOMORF	Polvo Mojable	Fungicida	Res 0418 del 14-Abr-2014
TITAN 80 WP	MANCOZEB	Polvo Mojable	Fungicida	Res 0641 del 02-Jun-2004
BARONET 80 WP	MANCOZEB	Polvo Mojable	Fungicida	Res 0641 del 02-Jun-2004
DITHANE 80 WP	MANCOZEB	Polvo Mojable	Fungicida	Res 0641 del 02-Jun-2004
MANCOZIL	MANCOZEB	Polvo Mojable	Fungicida	Res 0641 del 02-Jun-2004
SANCOZEP WP	MANCOZEB	Polvo Mojable	Fungicida	Res 0641 del 02-Jun-2004
DITHANE OS 600	MANCOZEB	Suspensión Concentrada Miscible en Aceite	Fungicida	Res 0641 del 02-Jun-2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **986** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

FORMULACIÓN	INGREDIENTE ACTIVO	Tipo Formulación	Tipo Producto	Acto Administrativo que Aprueba
DITHANE 60 SC	MANCOZEB	Suspensión Concentrada Miscible en Aceite	Fungicida	Res 0641 del 02-Jun-2004
DITHANE F-43 SC	MANCOZEB	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 0641 del 02-Jun-2004
MANCOZIL F-448	MANCOZEB	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 0641 del 02-Jun-2004
TAYREL WP	MANCOZEB + BELANAXYL	Polvo Mojable	Fungicida	Res 0641 del 02-Jun-2004
DITHANE M-45 NT	MANCOZEB	Polvo Mojable	Fungicida	Res 0641 del 02-Jun-2004
DITHANE F-45 RAINSHIELD	MANCOZEB	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 0641 del 02-Jun-2004
DITHANE 4 SC	MANCOZEB	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 0508 del 21-Abr-2005
LESCO 4	MANCOZEB	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 0508 del 21-Abr-2005
DITHANE F	MANCOZEB	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 0508 del 21-Abr-2005
DITHANE 430 F	MANCOZEB	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 1067 del 05-Ago-2005
DITHANE FHC	MANCOZEB	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 1067 del 05-Ago-2005
DITHANE F-45	MANCOZEB	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 0508 del 21-Abr-2005
DITHANE ST	MANCOZEB	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 0508 del 21-Abr-2005
DITHANE 4 F	MANCOZEB	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 1067 del 05-Ago-2005

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **986** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

FORMULACIÓN	INGREDIENTE ACTIVO	Tipo Formulación	Tipo Producto	Acto Administrativo que Aprueba
DITHANE WF	MANCOZEB	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 0508 del 21-Abr-2005
MANEX	MANCOZEB	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 0508 del 21-Abr-2005
PERSIST 500 SC	MANCOZEB + CYMOXANIL	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 1631 del 15-Ago-2006
COBRETHANE F-430	MANCOZEB + OXIRURO DE COBRE	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 1631 del 15-Ago-2006
CURATHANE NT	MANCOZEB + CYMOXANIL	Polvo Mojable	Fungicida	Res 1631 del 15-Ago-2006
COBRETHANE NT	MANCOZEB + OXIRURO DE COBRE	Polvo Mojable	Fungicida	Res 1631 del 15-Ago-2006
CURATHANE F500	MANCOZEB + CYMOXANIL	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 1631 del 15-Ago-2006
DUPLEX 18 SC	THIFLUZAMIDE + FEBBUCONAZOLE	Suspensión Concentrada	Fungicida	Res 1785 del 14-Oct-2008
DITHANE TÉCNICO NT	MANCOZEB	Polvo Mojable	Fungicida	Rad 2021011189-2-000 del 26-Ene-2021
DITHANE 600 OS	MANCOZEB	Suspensión Concentrada Miscible en Aceite	Fungicida	Rad 2021011189-2-000 del 26-Ene-2021
DITHANE 60 OD	MANCOZEB	Suspensión Concentrada Miscible en Aceite	Fungicida	Rad 2021011189-2-000 del 26-Ene-2021
DITHANE 600	MANCOZEB	Suspensión Concentrada Miscible en	Fungicida	Rad 2021011189-2-000 del 26-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **986** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

FORMULACIÓN	INGREDIENTE ACTIVO	Tipo Formulación	Tipo Producto	Acto Administrativo que Aprueba
		Aceite		Ene-2021
DITHANE M45	MANCOZEB	Polvo Mojable	Fungicida	Rad 2021011189-2-000 del 26-Ene-2021
DITHANE M45 NEOTEC	MANCOZEB	Polvo Mojable	Fungicida	Rad 2021011189-2-000 del 26-Ene-2021
DITHANE M45 TA - DITHANE M45 TECH CONC	MANCOZEB	Polvo Mojable	Fungicida	Rad 2021011189-2-000 del 26-Ene-2021
TURBO ZM	MANCOZEB	Polvo Mojable	Fungicida	Rad 2021011189-2-000 del 26-Ene-2021
PERSIST	MANCOZEB	Suspensión Concentrada Miscible en Aceite	Fungicida	Rad 2021011189-2-000 del 26-Ene-2021
DITHANE TÉCNICO	MANCOZEB	Polvo Mojable	Fungicida	Rad 2021011189-2-000 del 26-Ene-2021

Fuente: CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., 2024

- La sociedad tiene PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICA: otorgado por la **C.R.A, con la Resolución 0000967 del 29 de noviembre de 2019**, se renueva dicho instrumento a la sociedad CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., por el termino de 5 años

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **986** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- Tiene PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y PARA AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS: **Resolución No.0075 del 24 de febrero de 2024**, se renueva un permiso de vertimientos líquidos a la empresa CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., por el término de 5 años.

La **Resolución No.00531 del 01 de agosto de 2018**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivadas de un permiso de vertimientos de la sociedad ROHM AND HAAS de Colombia Ltda., a la empresa Dow Agrosciences de Colombia S.A.

La **Resolución 0531 del 14 de octubre de 2021**, La CRA, acepta del cambio de razón social de la empresa Dow AgroSciences de Colombia S.A. a **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S**; identificada con el NIT 800.087.795 – 2.

- La sociedad tiene PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE sobre el RIO MAGDALENA: **Resolución No. 523 del 30 de julio de 2018**, autorizó ocupación de cauce a por la vida útil del proyecto de construcción y operación del emisario subfluvial o tubería de descarga de los vertimientos tratados.

Modificada por la Resolución No. 601 del 02 de 2019, que RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00523 DE 2018, LA CUAL AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES ESTABLECIDAS POR LA C.R.A.**

La Resolución 0000967 del 29 de noviembre de 2019, renueva un permiso de emisiones a la sociedad CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., por el termino de 5 años. Sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones

**Tabla No. 3 -Cumplimiento de la Resolución 0000967 del 29 de noviembre de 2019.**

1- Realizar los correspondientes estudios de medición de emisiones atmosféricas (estudio Isocinético) para cada fuente y para cada contaminante de acuerdo al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo:

Fuente fija: Edificio DITHANE	Contaminante	Frecuencia de Monitoreo.
Fuente #1: Chimenea sistema de control de emisiones compuesto por dos SCRUBBERS.	MP	Anual
	NO <sub>x</sub>	Cada 3 años
	SO <sub>2</sub>	Cada 3 años
Fuente #2: Chimenea Caldera	NO <sub>x</sub>	Cada 3 años

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **986** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

PIROTUBULAR COLMAQUINAS, de 300 BHP.		
<b>Fuente #3:</b> Chimenea Caldera POWER MASTER, de 300 BHP.	NO <sub>x</sub>	No determinado
<p>2- Los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas en las tres (3) fuentes fijas existentes en DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.</p>		
<b>SI CUMPLE.</b>		
<p><b>Observaciones:</b> Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000050962 del 31 de mayo de 2023</p>		
<p>3- Radicar ante la CRA un informe previo por parte del representante legal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes.</p>		
<b>SI CUMPLE.</b>		
<p><b>Observaciones:</b> Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000084012 del 31 de agosto de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000041272 del 05 de mayo de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 009085 del 01 de octubre de 2019</p>		
<p>4- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de evaluación de emisiones en cada fuente fija con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la resolución 909 de 05 de junio de 2008 MADT – ahora MADS, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.</p>		
<b>SI CUMPLE.</b>		
<p><b>Observaciones:</b> Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000050962 del 31 de mayo de 2023</p>		
<p>5- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente Permiso de emisiones atmosféricas, Dow AgroSciences de Colombia S.A., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.</p>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **986** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

<b>SI CUMPLE.</b>
<b>Observaciones:</b> Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 06 de septiembre de 2023, se evidencia que no se han presentado cambios en el proceso
<p><b>6-</b> El Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones atmosféricas que fue aprobado por esta Corporación mediante el artículo Tercero de la <u>Resolución No. 000170 del 08 de abril de 2014</u>, no se modifica y es viable recomendar que dicho Plan haga parte del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., debe darles estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT.</li> </ul>
<b>SI CUMPLE.</b>
<b>Observaciones:</b> Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 06 de septiembre de 2023, se evidencia dicho cumplimiento.
<p><b>7-</b> Anualmente DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., debe realizar estudio de calidad de aire, desarrollándolo mínimo durante 18 días de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2 al 5.7.6 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la Tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un <b>Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo</b>.</p> <p>El estudio se debe desarrollar para medir los parámetros: PM10, NO<sub>2</sub>, SO<sub>2</sub>.</p>
<b>SI CUMPLE.</b>
<b>Observaciones:</b> Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000125822 del 29 de diciembre de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000050972 del 31 de mayo de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202114000094012 del 03 de noviembre de 2021

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.**

- **Estudio de calidad de aire**

El radicado de la C.R.A., No. 202314000125822 del 29 de diciembre de 2023, registra los resultados del estudio de calidad de aire **realizado entre el 02 de octubre y el 20 de octubre de 2023**, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 967 del 29 de noviembre del 2019 “Renovación del Permiso de emisiones atmosféricas”, envió

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **986** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

**Evaluación:** El estudio de calidad del aire se realizó en CORTEVA AGROCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., durante un periodo de dieciocho días (18) consecutivos en tres (3) estaciones de monitoreo, determinando los contaminantes criterios: Material Particulado Menor o igual a diez micras (PM10) y Dióxido de Nitrógeno (NO2). Dicho estudio obedece al cumplimiento de lo establecido por la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A), el cual le da cumplimiento a la Resolución 2254 del 2017 del MADS.

La firma ECOAMBIENTE SSTA S.A.S., acreditada por el IDEAM, estuvo a cargo de la realización de los análisis requeridos por las autoridades ambientales competentes, según la Resolución 0519 de junio de 2020 extendida mediante radicado N° 20216010023311.

El estudio se realizó por un periodo de dieciocho (18) días de monitoreo continuo, durante 24 horas, iniciando muestreo el día 02 de octubre y finalizando el 20 de octubre del año 2023.

Los procedimientos y protocolos que se usaron siguen la metodología propuesta en la siguiente Tabla:

**Tabla No. 4 -Métodos de referencia aplicados al estudio**

Contaminante	Tipo de tecnología	Método de Referencia <sup>1</sup>
PM <sub>10</sub>	Manual	CFR 40 PARTE 50 APENDICE J
NO <sub>2</sub>	Manual	CFR 40, PARTE 50, APENDICE F

Fuente: Documento anexo, CORTEVA SAS-2023 (Fuente U.S. Environmental Protection Agency – EPA).

En la siguiente Tabla, se presentan los tiempos de exposición para cada contaminante y el límite máximo permisible

**Tabla No. 5 -Norma de Calidad del aire, Resolución 2254 del 2017**

Contaminante	Nivel máximo permisible (µg/m <sup>3</sup> )	Tiempo de exposición
PM <sub>10</sub>	50	Anual
	75	24 horas
NO <sub>2</sub>	60	Anual
	200	1 hora

Fuente: Resolución 2254 del 2017 (Artículo 2. Niveles máximos permisibles de contaminantes criterios.)

Selección de los sitios de medición. Para seleccionar los puntos de medición se tuvo en cuenta información básica como; Topográfica del lugar, dirección predominante del viento, receptores puntuales, ubicación de las fuentes internas y externas de la empresa y el tipo de sistema de vigilancia aplicado para la empresa, la cual es de tipo Industrial.

En la Tabla No. 10, se presenta una descripción específica de las estaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

**AUTO No 986 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

**Tabla No. 6 -Identificación de las estaciones de monitoreo**

Identificación de las estaciones de monitoreo									
ID Estación	0255-CO-CA-01			0255-CO-CA-02			0255-CO-CA-03		
Nombre	Piscina			Patio Sur Delantero			Patio Sur Trasero		
Coordenadas Magna	X	4807342.004		X	4807253.579		X	4807133.530	
Sirgas origen Nacional	Y	2767711.423		Y	2767408.402		Y	2767378.584	
Número de Días	18	Altura del suelo (m)	3	18	Altura del suelo (m)	3	18	Altura del suelo (m)	3
Ciudad/Departamento	B/quilla/Atlántico			B/quilla/Atlántico			B/quilla/Atlántico		
Entorno local	Dentro de la empresa			Dentro de la empresa			Dentro de la empresa		

Fuente: Documento anexo, CORTEVA SAS -2023.

En la Figura 1, se ilustra la ubicación de las estaciones de calidad del aire en la empresa CORTEVA AGROCIENCE DE COLOMBIA S.A.S y su área de influencia.

Condiciones meteorológicas durante la campaña de monitoreo. Se ubicó una estación meteorológica Vantage Pro Plus conforme a los lineamientos establecidos en la sección 6.8.2. del Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, Manual De Diseño De Sistemas De Vigilancia De La Calidad Del Aire. El registro de las condiciones meteorológicas permitió registrar el comportamiento de las condiciones atmosféricas de forma representativa para las estaciones de monitoreo.

**RESULTADOS:**

Concentración PM10 límite de exposición 24 horas: se presentan los resultados de las concentraciones para PM10, obtenidas en las tres (3) estaciones, durante los dieciocho (18) días de monitoreo, se indican los valores máximos, mínimos y el cumplimiento con la normativa.

**Tabla No. 7 -Resultado 24 horas PM10 y comparación con la Resolución 2254 del 2017**

Estación	Concentración Máxima 24 h ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Concentración Mínima 24 h ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Nivel máximo permisible ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Nivel de riesgo (%)	Cumplimiento
Piscina	41,38	19,43	75	0,0	SI
Patio Sur Delantero	31,87	18,95	75	0,0	SI
Patio Sur Trasero	30,68	16,95	75	0,0	SI

Fuente: Documento anexo, CORTEVA SAS -2023

Concentración PM10 límite de exposición Anual: Se presentan los resultados de las concentraciones para PM10, obtenidas en las tres (3) estaciones, durante los dieciocho (18) días de monitoreo, se indican los valores promedios y el cumplimiento con la normativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **986** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

**Tabla No. 8 -Resultado Anual PM10 y comparación con la Resolución 2254 del 2017**

Estación	Concentración promedio Anual ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Nivel máximo permisible ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Nivel de riesgo (%)	Cumplimiento
Piscina	26,59	50	0,0	SI
Patio Sur Delantero	21,92	50	0,0	SI
Patio Sur Trasero	20,91	50	0,0	SI

Fuente: Documento anexo, CORTEVA SAS -2023

Concentración NO<sub>2</sub> límite de exposición 1 hora: Se presentan los resultados de las concentraciones para NO<sub>2</sub>, obtenidas en las tres (3) estaciones, durante los dieciocho (18) días de monitoreo, se indican los valores máximos, mínimos y el cumplimiento con la normativa.

**Tabla No. 9 -Resultado 1 hora NO<sub>2</sub> y comparación con la Resolución 2254 del 2017**

Estación	Concentración Máxima 24 h ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Concentración Mínima 24 h ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Nivel máximo permisible ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Nivel de riesgo (%)	Cumplimiento
Piscina	62,58	9,87	200	0,0	SI
Patio Sur Delantero	65,05	11,84	200	0,0	SI
Patio Sur Trasero	64,40	11,32	200	0,0	SI

Fuente: Documento anexo, CORTEVA SAS -2023

Concentración NO<sub>2</sub> límite de exposición Anual: Se presentan los resultados de las concentraciones para NO<sub>2</sub>, obtenidas en las tres (3) estaciones, durante los dieciocho (18) días de monitoreo, se indican los valores promedios y el cumplimiento con la normativa.

**Tabla No. 10 -Resultado anual NO<sub>2</sub> y comparación con la Resolución 2254 del 2017**

Estación	Concentración Promedio anual ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Nivel máximo permisible ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Nivel de riesgo (%)	Cumplimiento
Piscina	29,04	60	0,0	SI
Patio Sur Delantero	31,98	60	0,0	SI
Patio Sur Trasero	30,81	60	0,0	SI

Fuente: Documento anexo, CORTEVA SAS -2023

Resumen general resultados ICA: Basados en el párrafo en el Artículo 21 párrafo citado en el presente informe en el numeral 7, se reportan el resumen ICA para cada estación y contaminante.

**Tabla No. 11 -Resultado ICA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **986** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Estación	ICA PM <sub>10</sub>
Piscina	38,32
	<b>A</b>
Patio sur delantero	29,51
	<b>A</b>
Patio sur trasero	28,41
	<b>A</b>

Fuente: Documento anexo, CORTEVA SAS -2023

- A:** Calidad de Aire Buena, Rango: [0-50]
- B:** Calidad de Aire Aceptable, Rango: [51-100]
- C:** Calidad de Aire Dañina a la salud de grupos sensibles, Rango: [101-150]
- D:** Dañina para la salud, Rango: [151-200]
- E:** Calidad de Aire Muy Dañina para la salud, Rango: [201-300]
- F:** Calidad de Aire Peligrosa, Rango: [301-500]

- ANEXO A. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN LABORATORIO
- ANEXO B. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA.
- ANEXO C. CERTIFICADO DE CALIBTACIÓN
- ANEXO D. REGISTRO DE CAMPO
- ANEXO E. CADENA DE CUSTODIA
- ANEXO F. INFORME DE LABORATORIO

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:**

El estudio de calidad del aire se realizó con los tiempos de exposición exigidos por la Resolución 2254 del 2017 emitida por el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), para los contaminantes objetivo de estudio; Material Particulado menor o igual a diez micras (PM10), y Dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) dentro del dominio del SVCAI implementado para la empresa CORTEVA AGROCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.

Los resultados obtenidos del contaminante criterio PM10, cumple con el tiempo de exposición de 24 horas (< 75µg/m<sup>3</sup>) y Anual (< 50µg/m<sup>3</sup>) al estar por debajo del límite normativo para las tres (3) estaciones de calidad del aire ubicadas en el dominio del SVCAI.

Los resultados obtenidos del contaminante criterio NO<sub>2</sub>, cumple con el tiempo de exposición de anual (< 60µg/m<sup>3</sup>) y 1 hora (<200 µg/m<sup>3</sup>) al estar por debajo del límite normativo para las tres (3) estaciones de calidad del aire ubicadas en el dominio del SVCAI.

La calidad del aire dentro del dominio del SVCAI, durante el tiempo en que se realizó el estudio y de **acuerdo al promedio Ica**, se considera buena para los contaminantes PM10 y NO<sub>2</sub> en las Tres (3) estaciones de Calidad del aire evaluadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **986** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Aspectos evidenciados en campo:

Se generan emisiones atmosféricas en la etapa de secado, las cuales son controladas por dos (2) lavadores de gases en serie (**Scrubbers**.) Al momento de la visita realizada el día 24 de abril de 2024 se encontró el sistema de control de emisiones atmosféricas operando de manera normal. La descarga resultante se envía a través de una chimenea circular de 27,47 metros de altura la cual tiene instalada una plataforma para mediciones directas de partículas y gases.

**Fotografía No. 1 – Chimenea para los 2 Scrubbers conectados en serie- Uno lavador Tipo Venturi AEROMIX COIN recibe los gases del primer lavador scrubbers PEABODY.**



Fuente: CRA, tomada el 06 de septiembre de 2023

Se informó que la limpieza de dicho sistema de control se realiza mensualmente.

Se identificaron otras dos (2) fuentes fijas correspondiente a las chimeneas del sistema de generación de vapor de agua –Son 2 Calderas que utilizan Gas natural como combustible. Se encontró en operación la Caldera POWER MASTER.

**Fotografía No. 2 -Fuentes fijas -chimeneas del sistema de generación de vapor de agua, 2 Calderas que utilizan Gas natural como combustible.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **986** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



Fuente: CRA, tomada el 24 de abril de 2023

### CONCLUSIONES:

1- CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., **Si Cumple** con las obligaciones establecidas por la C.R.A mediante Resolución 0000967 del 29 de noviembre de 2019.

2- El estudio de calidad del aire se realizó con los tiempos de exposición exigidos por la Resolución 2254 del 2017 emitida por el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), para los contaminantes objetivo de estudio; Material Particulado menor o igual a diez micras (PM10), y Dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) dentro del dominio del SVCAI implementado para la empresa CORTEVA AGROCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.

- Los resultados obtenidos del contaminante criterio PM10, cumple con el tiempo de exposición de 24 horas ( $< 75\mu\text{g}/\text{m}^3$ ) y Anual ( $< 50\mu\text{g}/\text{m}^3$ ) al estar por debajo del límite normativo para las tres (3) estaciones de calidad del aire ubicadas en el dominio del SVCAI.
- Los resultados obtenidos del contaminante criterio NO<sub>2</sub>, cumple con el tiempo de exposición de anual ( $< 60\mu\text{g}/\text{m}^3$ ) y 1 hora ( $< 200\mu\text{g}/\text{m}^3$ ) al estar por debajo del límite normativo para las tres (3) estaciones de calidad del aire ubicadas en el dominio del SVCAI.
- La calidad del aire dentro del dominio del SVCAI, durante el tiempo en que se realizó el estudio y de **acuerdo al promedio Ica**, se considera buena para los contaminantes PM10 y NO<sub>2</sub> en las Tres (3) estaciones de Calidad del aire evaluadas.

### CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

De acuerdo con las consideraciones del informe técnico No. 585 de septiembre 12 de 2024, el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, esta Autoridad ambiental considera que la sociedad, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.967 del 29 de noviembre de 2019, la cual renueva permiso de emisiones atmosféricas, para la vigencia 2023, y se exhorta a seguir cumpliendo con estas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **986** DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

obligaciones ambientales las cuales son sujetas al control y seguimiento por parte de esta Corporación, de conformidad con lo establecido en la siguiente normativa ambiental vigente.

## II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

### - De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

### - De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 986 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

**- Emisiones atmosféricas**

El Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en el TÍTULO 5, AIRE, CAPITULO 1, REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE, SECCIÓN 7, PERMISOS DE EMISIÓN PARA FUENTES FIJAS, señala:

*Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

*Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibidem, señala: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

*Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: “Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*

*...(…)...*

*Que el artículo 2.2.5.1.7.14 ibidem señala la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

*...(…)...*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 986 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

*Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.*

*La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.*

Que la Resolución No. 2254 del 2017, Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, expedido por el MAVT establece en el numeral 5 los Tipos de Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire según su Tecnología.

Que la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995, adoptó la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones (IE-1), referente al Calentamiento, Generación de vapor (CUADRO Código 20000).

Que Artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece “Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito...(…)...

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS** para la vigencia 2023, las obligaciones ambientales emanadas de la Resolución No.967 del 29 de noviembre de 2019, la cual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 986 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE REQUIERE SEGUIR CUMPLIENDO CON LA NORMA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S - MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT 800.087.795 – 2, de conformidad con la parte motiva de este proveído para la vigencia 2023.

**ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR** a la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S;** con NIT 800.087.795 – 2, representada por el señor Andrés Rivera Zamora, siga cumpliendo con las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No.967 del 29 de noviembre de 2019.

**ARTICULO TERCERO:** El Informe Técnico No. 585 de septiembre 12 de 2024, de la Subdirección de Gestión ambiental de la C.R.A., y los documentos que registra el expediente 2003 – 007, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** a la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S;** con NIT 800.087.795 – 2, el contenido del presente proveído en la dirección: carrera 50 No. 13 - 310, Barranquilla- Atlántico, y/o a los correo: [andres.rivera@corteva.com](mailto:andres.rivera@corteva.com) [rogelio.rodriquez-barrrios@corteva.com](mailto:rogelio.rodriquez-barrrios@corteva.com), de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011..

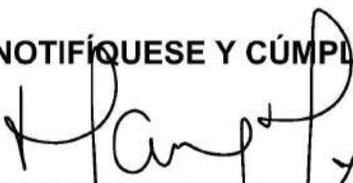
**PARÁGRAFO:** Informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante legal, o apoderado debidamente acreditado, con vital observancia de los requisitos legales, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la Ley 1437 del 2011, reformada por la Ley 1028 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

**02 OCT 2024**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA JOSE MOJICA CONDE  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Exp: 2003-007/2027/067  
IT: 585/2024  
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado - Contratista  
Superviso: Constanza Campo, Profesional Especializado.

(605) 3686628  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332